

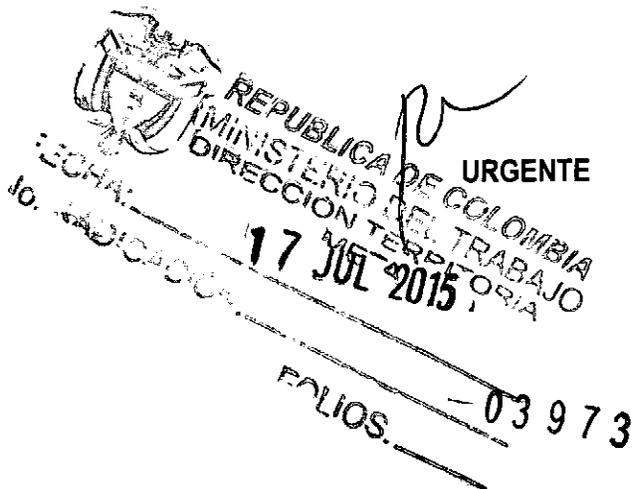
04012,

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 14 JUL 2015

Señor (a)
Representante Legal
SONALLCOOP CTA
Calle 44 N 44 A – 55 Barrio 12 de Octubre
Villavicencio Meta



ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.750 del 03 de julio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora – Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con visita de oficio. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguintes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia integra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Un folio.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS\MYRIAM\GIVCIGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

7250001-043

AUTO No.

000750

(03 JUL 2015)

VISITA DE OFICIO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOL NACIENTE DEL LLANO "SONALLCOOP CTA"

Radicado: Auto Comisorio No. 0395 de 28 de Abril de 2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES- VISITA DE CARÁCTER GENERAL A CTA

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Mediante Auto Comisorio No. 0395 de 28 de Abril de 2015 se comisiona a la Dra. MARIELA NIÑO HERNANDEZ, Inspectora de Trabajo del Grupo de Inspección Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – conciliación; adscrita a la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, para que practiquen la visita a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOL NACIENTE DEL LLANO "SONALLCOOP CTA"

Como consecuencia de lo anterior la Inspectora se trasladó el día 16 de junio de 2015; a la calle 44 No 44 a 55 Barrio 12 de octubre; la inspectora de Trabajo, cita a su despacho mediante oficio 2473 de fecha 1 de junio de 2015, para el día 23-06-2015 hora 2.00 p.m. al Representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOL NACIENTE DEL LLANO "SONALLCOOP CTA"

Concluida la visita de carácter general de oficios; procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOL NACIENTE DEL LLANO "SONALLCOOP CTA"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Que según visita realizada por la Inspectora Quinta de Trabajo del Ministerio de Trabajo, MARIELA NIÑO HERNANDEZ, en donde manifiesta que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOL NACIENTE DEL LLANO "SONALLCOOP"**, no se encontró funcionando en la dirección aportada en el auto comisorio No 0395 de 28 de Abril de 2014, dirección calle 44 No 44 a 55 Barrio 12 de Octubre en

Villavicencio Meta, para lo cual aporto como prueba lo siguiente: Con oficio de fecha 10 de junio de 2015 con N° 002473 se citó y se requirió al Representante Legal para que aportara los documentos .

El día 11 de junio de 2015 con Radicado N° 03286 la empresa de Mensajería 472 hizo devolución del oficio N° 002473, con la Novedad "cerrado".

El día 16 de Junio de 2015 siendo las 2:00 pm me traslade para la dirección aportada y efectivamente se corrobora que la casa blanca con rojo donde se encuentra la nomenclatura con la dirección se encuentra cerrada sin encontrar ninguna persona quien diera razón de la cooperativa en mención.

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOL NACIENTE DEL LLANO "SONALLCOOP"** ubicada en la calle 40 No 33 a 20 en Villavicencio Meta, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la visita de oficio realizada a las instalaciones de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOL NACIENTE DEL LLANO "SONALLCOOP CTA"** ubicada en la calle 44 No 44 a 55 Barrio 12 de Octubre en Villavicencio Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

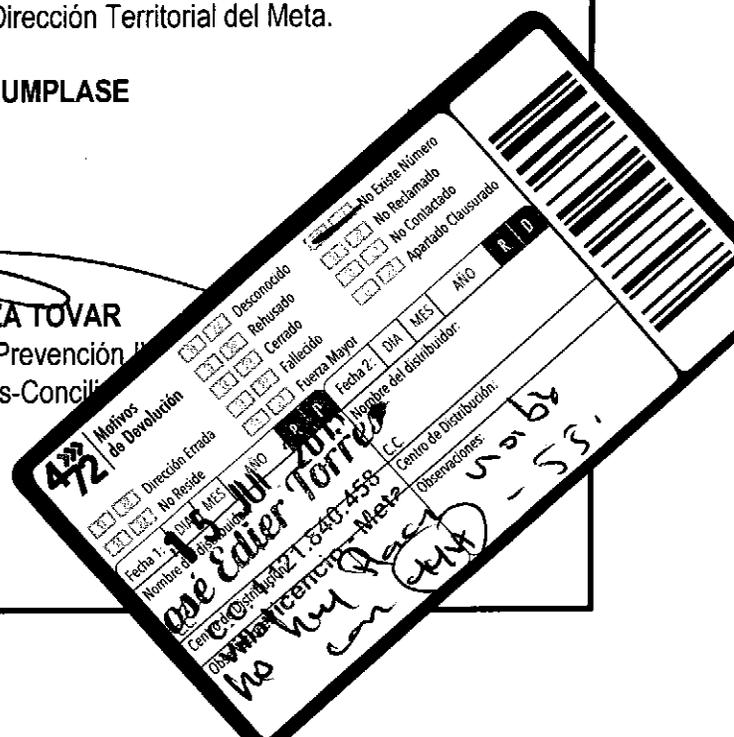
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los **03 JUL 2015**


NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención y
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró: Mariela N
 Revisó y aprobó: Nubia A



472 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuera Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Aprobado Clausurado

Dirección Errata: No Reside, MCS, AÑO

Fecha 1: DVA, MCS, AÑO

Nombre del Distribuidor: Fecha 2: DVA, MCS, AÑO

Nombre del Distribuidor: Observaciones:

03 JUL 2015

José Edier Torres

no hay con 5014 - 55